



SETIEMBRE 6 DE 1832.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la de hacienda.

Que no se abone gratificacion de forrage á los oficiales que disfrutan de licencia ilimitada. [Sobre esta materia véase adelante la circular de la secretaría de guerra de 18 de julio de 1834.]

Exmo Sr.—En la solicitud del teniente de caballería con licencia ilimitada D. Juan Remigio Gonzalez, pidiendo no se le hiciese descuento de forrages, han informado los ministros de la tesorería general con fecha de hoy lo que copio.—La ley que autoriza al supremo gobierno para conceder licencia ilimitada á los oficiales sobrantes del ejército [*Recopilacion de agosto de 833, páginas 78 y 373*] designa la parte de haber que con arreglo al tiempo de servicios de cada uno han de disfrutar, y al hacer tal señalamiento, se refiere únicamente al sueldo, sin incluir gratificacion ni sobresueldo de los que por razon del forrage ni otros motivos gozan algunas clases de la milicia permanente.—El interesado en la anterior instancia, teniente graduado de capitán de caballería, D. Juan Remigio Gonzalez, se halla en este caso, y es la razon porque esta tesorería general no le puede abonar la gratificacion de forrage que le corresponderia si estuviese en servicio activo, teniendo tambien

presente, para proceder así, la circular de 17 de julio de 1826, que exceptúa de dicha gracia aun á los oficiales agregados, cuya exactitud se prueba mas con la orden suprema de 26 de junio del corriente año expedida por el ministerio del cargo de V. S., [*no se ha podido hallar*] en la que á consecuencia de consulta hecha sobre el particular por la comisaría general de esta ciudad, se sirvió declarar el supremo gobierno no tener derecho á la mencionada gratificación los oficiales que disfrutaban de licencia ilimitada. — Por lo expuesto se deduce, que esta tesorería general ha procedido con arreglo á la ley y disposiciones superiores á que debe sujetarse para hacer el descuento de que se queja el oficial interesado, y no á errores ni causas infundadas, como descomedidamente asienta, con ofensa de una autoridad á quien debe tratar con mas respeto y moderacion. — Y habiendo decretado el Exmo. Sr. presidente interino, de conformidad con los ministros de la tesorería general lo inserto á V. E. para los fines consiguientes. — [*La anterior providencia fué comunicada á la secretaría de hacienda en dicho dia, y esta la trasladó á la tesorería general en 15 del mismo mes.*]

La circular de 17 de julio de 1826, que se cita en la anterior, es del extinguido estado mayor general: habla de oficiales agregados en su párrafo 15, y se halla en la pág. 120 de la Recopilacion de enero 12 de 1836.

DIA 22.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Requisitos de las partidas de bautismo ó matrimonio que han de presentarse en las solicitudes de monte pio ó indulto concedido en 30 de abril de 832.

Hoy digo al Sr. director general de rentas lo que

sigue.—De conformidad con lo expuesto por V. S. en oficio núm. 168 de 19 del que rige, ha tenido á bien disponer el Exmo. Sr. presidente, que en los expedientes sobre solicitudes de monte pio ó del indulto de 30 de abril último, [*Recopilacion de 832 pág. 83*] no se admitan las partidas de bautismo y matrimonio en copias certificadas por los contadores tesoreros de las comisarias ni por otras personas que no sean los ministros de fe pública á quienes las leyes autorizan para estos actos, y que sea en el papel y en los términos que las mismas leyes establecen, que respecto de las certificaciones relativas dadas por los párrocos sin contener ni poderse estimar propiamente partidas de bautismo y casamientos, tampoco se admitan sino con insercion de estas partidas, segun está prevenido por los reglamentos de monte pio y circular del supremo gobierno de 10 del último mayo, (*Recopilacion de 832 pág. 91*) y que se presenten las certificaciones originales de los párrocos extendidas en papel del sello que corresponda.—Todo lo que comunico á V. S. de órden del Exmo. Sr. presidente, como resultado de su oficio referido, para su inteligencia y cumplimiento; en concepto de que hoy lo traslado á los comisarios generales y demás oficinas á quienes toca cuidar de su observancia.—Trasládolo á V. para su inteligencia y fines correspondientes.